

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **031**

Fecha Estado: 10/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220160036700	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	LUZ ELENA ZAPATA URREGO	Auto corre traslado Corre traslado la liquidación de crédito por el término de tres días	09/05/2024		
05001400300220160036700	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	LUZ ELENA ZAPATA URREGO	Auto fija fecha remate Se fija fecha de remate para el 27 de junio de 2024, a las 10:00 AM	09/05/2024		
05001400301220170007800	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUGO SNIDER CASTAÑEDA ARIAS	MARIA ISABEL JARAMILLO MARIN	Auto fija fecha remate Se fija fecha de remate para el 13 de junio de 2024 a las 10:00 A.M	09/05/2024		
05001400301420210061200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JORGE IVAN CASTAÑO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por pago Acepta cesión de crédito. Termina pago total. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros. Ordena desglose	09/05/2024		
05001400301520160004000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA SAN JUAN PH	CONSTRUCTORA CONPILOG LTDA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	09/05/2024		
05001400301520160004000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA SAN JUAN PH	CONSTRUCTORA CONPILOG LTDA	Auto corre traslado Traslado cuentas secuestre. Releva secuestre. Nombra secuestre. Traslado avaluo comercial	09/05/2024		
05001400301520160129400	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	PAULA ANDREA MONSALVE MUÑOZ	Auto termina proceso Termina pago total.Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros	09/05/2024		
05001400301620190121200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE YARUMAL	GLORIA PATRICIA MOLINA VALLEJO	Auto corre traslado CORRE TRASLADO DE LIQUIDACION.	09/05/2024		
05001400301620190121200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE YARUMAL	GLORIA PATRICIA MOLINA VALLEJO	Auto declara en firme liquidación de costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720080076300	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS JAIME VALENCIA GRISALES	MAURICIO MARIN CARDONA	Auto fija fecha remate Se fija fecha de remate para el 20 de junio de 2024, a las 10:00 A.M	09/05/2024		
05001400301720120123200	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULIZADORA COLOMBIANA	DIANA KATALINA PAEZ PEREZ	Auto no reconoce personería No reconoce personería. Informa.	09/05/2024		
05001400301820100063400	Ejecutivo Singular	PRIMATELA S.A.	JORGE ALBEIRO ARISTIZABAL ZULUAGA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. Desanota remanentes.	09/05/2024		
05001400301920090147700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	ECO-TECNICAS LTDA.	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. Ordena elaborar oficios	09/05/2024		
05001400301920100020800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SILVIA ELENA TAMAYO MUÑOZ	Auto pone en conocimiento ORDENA REELABORAR OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA.	09/05/2024		
05001400301920130081200	Ejecutivo con Título Hipotecario	TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A.	PEDRO NEL OCAMPO OROZCO	Auto fija fecha remate No acepta renuncia al poder. Fija fecha de remate para el 01 de junio de 2024 a las 10:00 A.M.	09/05/2024		
05001400302020210066700	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MARIA JANETH GIRALDO MESA	Auto termina proceso por pago Incorpora. Termina pago total. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros al ejecutado	09/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)




JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 002 2016 00367 00

En virtud de la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**) se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Medellín, 03 de noviembre 2023.

Luz Elena Zapata Urrego

Pagaré # 5816750044833385

RADICADO 20160036700

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
6-nov-15	30-nov-15		1,5			0,00					0,00	0,00
6-nov-15	30-nov-15	18,77%	2,09%	2,089%	2.709.511,00	2.709.511,00	25	47.162,83			47.162,83	2.756.673,83
1-dic-15	31-dic-15	19,06%	2,12%	2,118%		2.709.511,00	30	57.376,61			104.539,44	2.814.050,44
1-ene-16	31-ene-16	18,95%	2,11%	2,107%		2.709.511,00	30	57.080,57			161.620,01	2.871.131,01
1-feb-16	29-feb-16	18,69%	2,08%	2,081%		2.709.511,00	30	56.379,47			217.999,48	2.927.510,48
1-mar-16	31-mar-16	18,19%	2,03%	2,031%		2.709.511,00	30	55.025,66			273.025,14	2.982.536,14
1-abr-16	30-abr-16	18,12%	2,02%	2,024%		2.709.511,00	30	54.835,55			327.860,69	3.037.371,69
1-may-16	31-may-16	18,12%	2,02%	2,024%		2.709.511,00	30	54.835,55			382.696,24	3.092.207,24
1-jun-16	30-jun-16	18,29%	2,04%	2,041%		2.709.511,00	30	55.297,01			437.993,25	3.147.504,25
1-jul-16	31-jul-16	18,35%	2,05%	2,047%		2.709.511,00	30	55.459,67			493.452,92	3.202.963,92
1-ago-16	31-ago-16	18,09%	2,02%	2,021%		2.709.511,00	30	54.754,03			548.206,95	3.257.717,95
1-sep-16	30-sep-16	17,84%	2,00%	1,996%		2.709.511,00	30	54.073,65			602.280,60	3.311.791,60
1-oct-16	31-oct-16	17,46%	1,96%	1,957%		2.709.511,00	30	53.035,92			655.316,52	3.364.827,52
1-nov-16	30-nov-16	17,32%	1,94%	1,943%		2.709.511,00	30	52.652,52			707.969,04	3.417.480,04
1-dic-16	31-dic-16	17,54%	1,97%	1,965%		2.709.511,00	30	53.254,75			761.223,79	3.470.734,79
1-ene-17	31-ene-17	17,41%	1,95%	1,952%		2.709.511,00	30	52.899,06			814.122,85	3.523.633,85
1-feb-17	28-feb-17	17,31%	1,94%	1,942%		2.709.511,00	30	52.625,11			866.747,96	3.576.258,96
1-mar-17	31-mar-17	17,22%	1,93%	1,933%		2.709.511,00	30	52.378,30			919.126,27	3.628.637,27
1-abr-17	30-abr-17	17,21%	1,93%	1,932%		2.709.511,00	30	52.350,87			971.477,13	3.680.988,13
1-may-17	31-may-17	17,18%	1,93%	1,929%		2.709.511,00	30	52.268,53			1.023.745,67	3.733.256,67
1-jun-17	30-jun-17	17,24%	1,94%	1,935%		2.709.511,00	30	52.433,17			1.076.178,84	3.785.689,84
1-jul-17	31-jul-17	17,19%	1,93%	1,930%		2.709.511,00	30	52.295,98			1.128.474,82	3.837.985,82
1-ago-17	31-ago-17	17,08%	1,92%	1,919%		2.709.511,00	30	51.993,90			1.180.468,72	3.889.979,72
1-sep-17	30-sep-17	17,27%	1,94%	1,938%		2.709.511,00	30	52.515,45			1.232.984,17	3.942.495,17
1-oct-17	31-oct-17	17,46%	1,96%	1,957%		2.709.511,00	30	53.035,92			1.286.020,09	3.995.531,09

1-nov-17	30-nov-17	17,66%	1,98%	1,978%	2.709.511,00	30	53.582,63	1.339.602,72	4.049.113,72	
1-dic-17	31-dic-17	18,30%	2,04%	2,042%	2.709.511,00	30	55.324,13	1.394.926,84	4.104.437,84	
1-ene-18	31-ene-18	18,47%	2,06%	2,059%	2.709.511,00	30	55.784,69	1.450.711,54	4.160.222,54	
1-feb-18	28-feb-18	19,05%	2,12%	2,117%	2.709.511,00	30	57.349,71	1.508.061,24	4.217.572,24	
1-mar-18	31-mar-18	19,71%	2,18%	2,182%	2.709.511,00	30	59.118,83	1.567.180,07	4.276.691,07	
1-abr-18	30-abr-18	20,40%	2,25%	2,250%	2.709.511,00	30	60.955,16	1.628.135,23	4.337.646,23	
1-may-18	31-may-18	21,28%	2,34%	2,335%	2.709.511,00	30	63.277,89	1.691.413,12	4.400.924,12	
1-jun-18	30-jun-18	22,21%	2,43%	2,425%	2.709.511,00	30	65.709,55	1.757.122,68	4.466.633,68	
1-jul-18	31-jul-18	23,50%	2,55%	2,548%	2.709.511,00	30	69.044,17	1.826.166,85	4.535.677,85	
1-ago-18	31-ago-18	24,61%	2,65%	2,653%	2.709.511,00	30	71.878,67	1.898.045,52	4.607.556,52	
1-sep-18	30-sep-18	25,78%	2,76%	2,762%	2.709.511,00	30	74.832,39	1.972.877,91	4.682.388,91	
1-oct-18	31-oct-18	27,64%	2,93%	2,933%	2.709.511,00	30	79.458,23	2.052.336,14	4.761.847,14	
1-nov-18	30-nov-18	28,84%	3,04%	3,041%	2.709.511,00	30	82.398,46	2.134.734,60	4.844.245,60	
1-dic-18	31-dic-18	30,18%	3,16%	3,161%	2.709.511,00	30	85.641,97	2.220.376,57	4.929.887,57	
1-ene-19	31-ene-19	30,18%	3,16%	3,161%	2.709.511,00	30	85.641,97	2.306.018,53	5.015.529,53	
1-feb-19	28-feb-19	31,39%	3,27%	3,268%	2.709.511,00	30	88.535,65	2.394.554,18	5.104.065,18	
1-mar-19	31-mar-19	30,27%	3,17%	3,169%	2.709.511,00	30	85.858,34	2.480.412,52	5.189.923,52	
1-abr-19	30-abr-19	29,76%	3,12%	3,123%	2.709.511,00	30	84.629,80	2.565.042,31	5.274.553,31	
1-may-19	31-may-19	29,36%	3,09%	3,088%	2.709.511,00	30	83.662,06	2.648.704,37	5.358.215,37	
1-jun-19	30-jun-19	28,75%	3,03%	3,033%	2.709.511,00	30	82.179,12	2.730.883,50	5.440.394,50	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	2.709.511,00	30	57.967,63	2.788.851,13	5.498.362,13	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.709.511,00	30	58.074,94	2.846.926,07	5.556.437,07	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.709.511,00	30	58.074,94	2.905.001,02	5.614.512,02	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	2.709.511,00	30	57.484,17	2.962.485,19	5.671.996,19	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	2.709.511,00	30	57.295,91	3.019.781,09	5.729.292,09	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	2.709.511,00	30	56.972,84	3.076.753,93	5.786.264,93	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	2.709.511,00	30	56.595,40	3.133.349,33	5.842.860,33	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	2.709.511,00	30	57.376,61	3.190.725,94	5.900.236,94	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	2.709.511,00	30	57.080,57	3.247.806,51	5.957.317,51	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	2.709.511,00	30	56.379,47	3.304.185,97	6.013.696,97	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	2.709.511,00	30	55.025,66	3.359.211,64	6.068.722,64	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	2.709.511,00	30	54.835,55	3.414.047,19	6.123.558,19	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	2.709.511,00	30	54.835,55	3.468.882,74	6.178.393,74	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	2.709.511,00	30	55.297,01	3.524.179,74	6.233.690,74	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	2.709.511,00	30	55.459,67	3.579.639,42	6.289.150,42	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	2.709.511,00	30	54.754,03	3.634.393,45	6.343.904,45	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	2.709.511,00	30	54.073,65	3.688.467,09	6.397.978,09	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	2.709.511,00	30	53.035,92	3.741.503,01	6.451.014,01	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	2.709.511,00	30	52.652,52	3.794.155,54	6.503.666,54	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	2.709.511,00	30	53.254,75	3.847.410,28	6.556.921,28	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	2.709.511,00	30	52.899,06	3.900.309,35	6.609.820,35	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	2.709.511,00	30	52.625,11	3.952.934,46	6.662.445,46	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.709.511,00	30	52.378,30	4.005.312,76	6.714.823,76	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	2.709.511,00	30	52.350,87	4.057.663,63	6.767.174,63	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.709.511,00	30	52.268,53	2.050.000,00	2.059.932,16	4.769.443,16
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.709.511,00	30	52.433,17	2.112.365,33	4.821.876,33	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.709.511,00	30	52.295,98	2.164.661,32	4.874.172,32	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.709.511,00	30	51.993,90	2.216.655,21	4.926.166,21	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.709.511,00	30	52.515,45	2.269.170,66	4.978.681,66	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.709.511,00	30	53.035,92	2.322.206,59	5.031.717,59	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	2.709.511,00	30	53.582,63	2.375.789,21	5.085.300,21	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	2.709.511,00	30	55.324,13	2.431.113,34	5.140.624,34	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	2.709.511,00	30	55.784,69	2.486.898,03	5.196.409,03	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	2.709.511,00	30	57.349,71	2.544.247,74	5.253.758,74	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	2.709.511,00	30	59.118,83	2.603.366,57	5.312.877,57	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	2.709.511,00	30	60.955,16	2.664.321,73	5.373.832,73	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	2.709.511,00	30	63.277,89	2.727.599,62	5.437.110,62	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	2.709.511,00	30	65.709,55	2.793.309,17	5.502.820,17	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	2.709.511,00	30	69.044,17	2.862.353,34	5.571.864,34	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	2.709.511,00	30	71.878,67	2.934.232,02	5.643.743,02	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	2.709.511,00	30	74.832,39	3.009.064,40	5.718.575,40	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	2.709.511,00	30	79.458,23	3.088.522,63	5.798.033,63	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	2.709.511,00	30	82.398,46	3.170.921,10	5.880.432,10	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	2.709.511,00	30	85.641,97	3.256.563,06	5.966.074,06	
1-mar-23	31-mar-23	30,18%	3,16%	3,161%	2.709.511,00	30	85.641,97	3.342.205,03	6.051.716,03	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	2.709.511,00	30	88.535,65	3.430.740,68	6.140.251,68	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	2.709.511,00	30	85.858,34	3.516.599,01	6.226.110,01	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	2.709.511,00	30	84.629,80	3.601.228,81	6.310.739,81	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	2.709.511,00	30	83.662,06	3.684.890,87	6.394.401,87	
1-ago-23	31-ago-23	29,36%	3,09%	3,088%	2.709.511,00	30	83.662,06	3.768.552,93	6.478.063,93	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	2.709.511,00	30	80.417,55	3.848.970,48	6.558.481,48	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	2.709.511,00	30	76.707,82	3.925.678,30	6.635.189,30	
1-nov-23	3-nov-23	26,53%	2,83%	2,831%	2.709.511,00	3	7.670,78	3.933.349,08	6.642.860,08	
							5.983.349,08	2.050.000,00	3.933.349,08	6.642.860,08
								SALDO DE CAPITAL	2.709.511,00	
								SALDO DE INTERESES	5.770.717,00	
								COSTAS	2.971.657,00	
								TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	11.451.885,00	



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

RAD.: 05001 40 03 002 2016 00367 00

1.- El artículo 50 del CGP, señala que: "**PARÁGRAFO 2o.** Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado."

En este caso, observa esta agencia judicial que la señora BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, quien asistió a la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placa IAZ 504, propiedad de la demandada LUZ ELENA ZAPATA URREGO (C.C. 43.427.316); no hace parte de la lista de personas como auxiliares de la justicia en el cargo de secuestres categoría 3 Despachos Judiciales de Medellín, periodo comprendido abril 01 de 2023 a marzo 31 de 2025, a más de que no ha rendido informe o cuentas de su gestión, por lo que hay lugar a RELEVAR a dicho secuestre y en su reemplazo, se nombra a ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA (C.C. 8.357.384), ubicable en la CARRERA 52 #50 – 25, Oficina 208, teléfonos: 3045296079 y 3175825275, correo electrónico: andresalvacc@gmail.com , a quien ha de advertirse que comoquiera que la secuestre en mención no hace parte de la lista de auxiliares de justicia, deberá tomar posesión de su cargo y ejerce las respectivas funciones acorde con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del C. G. del P., para lo cual exhibirá copia de la presente providencia y de la diligencia efectuada el 22 de marzo de 2018 (Folio 43 y 44 Cdno. 2).

Comuníquesele su nombramiento por telegrama, tal y como se indica en el inciso 1º del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al Art. 50 ibídem.

Por otro lado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil elaborar oficio dirigido a la señora BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, quien se localiza en la Carrera 66 C N° 32D – 27, Belén Malibú, a través del teléfono 318 269 4993, 4440382, 4484914,

correo accpropiedadraiz@gmail.com, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación, **rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión**, y además para que realice la entrega inmediata del vehículo identificado con placa **IAZ 504**, propiedad de la demandada LUZ ELENA ZAPATA URREGO (C.C. 43.427.316), al nuevo secuestre: ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA (C.C. 8.357.384), ubicable en la CARRERA 52 #50 – 25, Oficina 208, teléfonos: 3045296079 y 3175825275, correo electrónico: andresalvacc@gmail.com, de lo cual deberá allegarse la respectiva acta.

Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir las respectivas comunicaciones acá ordenadas y a quien corresponde, de conformidad con el numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P., antes de la fecha de la diligencia de remate.

2.- Atendiendo lo previsto en el auto del 02 de octubre del 2023 (archivo 05 Cdo. 2), y en virtud de la solicitud de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que (i) se encuentra ejecutoriada la orden de seguir adelante la ejecución, (ii) se ha surtido el traslado del avalúo del bien, de que trata el artículo 444 del CGP; además, (iii) el BIEN se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; (iv) ni se encuentra pendiente por resolver solicitud levantamiento de medidas o citación de terceros acreedores que figuren en HISTORIAL del bien objeto de subasta, ello según los artículos 448 ibídem. Es de anotar que, realizado control de legalidad a las actuaciones dentro de este expediente (art. 42, numeral 10 y art. 132 CGP), no se observa irregularidad.

Por lo tanto, se fijará para el día JUEVES 27 DE JUNIO DEL DOS MIL **VEINTICUATRO (2024)**, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), para llevar a cabo la diligencia de REMATE sobre el bien mueble identificado con placa **IAZ 504** inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Sabaneta Antioquia. El bien a subastar fue avaluado de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. en la suma de **\$19.140.000**, siendo postura admisible, según el art. 451 del CGP, la que cubra el setenta por ciento (70%) de dichos avalúos; es decir, la suma de **\$13.398.000**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$7.656.000**, ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta Nro. 050012041700, Oficina de Ejecución Civil Municipal de

Descongestión de Medellín. (inciso 3 del Artículo 448 y artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Actúa como secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA (C.C. 8.357.384), ubicable en la CARRERA 52 #50 – 25, Oficina 208, teléfonos: 3045296079 y 3175825275, correo electrónico: andresalvacc@gmail.com . A quien se comunicará su nombramiento antes de la diligencia de remate.

Atendiendo el artículo 451 del C.G.P, se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para la diligencia. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del Juez. No será necesario la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

De conformidad con el artículo 452 del C.G. del P. la licitación empezará en la hora indicada y sólo se cerrará cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de iniciada la misma, y el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta, el depósito anteriormente citado.

Con fundamento en el artículo 450 del C.G.P, anúnciese el remate al público, fíjese el aviso del caso y las publicaciones de rigor según lo ordenado en el mencionado artículo. Se requiere a la parte interesada para que se sirva aportar la publicación en su término legal. Así como el HISTORIAL DEL VEHICULO objeto de almoneda debidamente actualizado y expedido por la AUTORIDAD DE TRANSITO, dentro del mes anterior a la fecha señalada (artículo 450 CGP).

Teniendo en cuenta el protocolo para llevar a cabo las diligencias de remate por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, se determinó que las audiencias de remate, conforme estableció el Consejo Superior de la Judicatura, habrán de realizarse de manera simultánea tanto física como virtual, en virtud de ello, se informa que en el presente proceso la URL/DIRECCIÓN WEB por medio de la cual los interesados podrán comparecer a la audiencia es el siguiente: <https://call.lifefizecloud.com/21427858>

El día de la audiencia en la hora señalada se habilitará el LINK para con ello, garantizar el acceso a la misma.


Para efectos de garantizar la presentación de las posturas virtuales que hagan quienes deseen acudir bajo dicha modalidad, se advierte que aquellas deberán ser remitidas al correo electrónico j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en dicho mensaje de datos se deberá indicar en el ASUNTO: **"POSTURA DE REMATE – RADICADO 002-2016-00367"** y la fecha de la diligencia de remate. Se advierte que la oferta deberá realizarse en formato pdf y deberá estar encriptado para efectos de que se cumpla con la reserva establecida por el artículo 452 del C.G del P.

Una vez allegado el memorial y finalizado el tiempo otorgado para la inserción de las posturas, se requerirá a quienes hayan realizados sus ofertas digitales para que aporten la contraseña del archivo en aras de poder leer el contenido de la oferta realizada, para lo cual deberá estar presente en la respectiva audiencia.

Se hace saber al apoderado actuante que el aviso además de los requisitos de ley (artículo 450 del C. G. del P.); deberá contener **el link e información sobre acceso a la audiencia de remate programada.**

Se insta a las partes a consultar las actuaciones que se surten en el presente proceso, a través de la página web de la Rama judicial a través de la página web de la Rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co>, Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

RAD.: 05001 40 03 012 2017 00078 00

Atendiendo lo previsto en el auto del 03 de octubre del 2023 (archivo 18), y en virtud de la solicitud de la parte ejecutante, estima el despacho que hay lugar a agendar la SUBASTA en este asunto, teniendo en cuenta que (i) se encuentra ejecutoriada la orden de seguir adelante la ejecución, (ii) se ha surtido el traslado del avalúo del bien, de que trata el artículo 444 del CGP; además, (iii) el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; (iv) ni se encuentra pendiente por resolver solicitud levantamiento de medidas o citación de terceros acreedores que figuren en el folio de matrícula del bien objeto de subasta, ello según los artículos 448 y 468, numeral 3, ibídem. Es de anotar que, realizado *control de legalidad* a las actuaciones dentro de este expediente (art. 42, numeral 10 y art. 132 CGP), no se observa irregularidad.

Por lo tanto, se fijará el día JUEVES 13 DE JUNIO DEL DOS MIL **VEINTICUATRO (2024)**, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), para llevar a cabo la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°01N-5477626** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, ubicado en Medellín, en la Carrera 47 No. 99-04, primer piso apartamento, Edificio Jaramillo P.H.

El bien a subastar fue avaluado de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. en la suma de **\$101.352.000**, siendo postura admisible, según el art. 451 del CGP, la que cubra el setenta por ciento (70%) de dichos avalúos; es decir, la suma de **\$70.946.400**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$40.540.800**, ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta Nro. 050012041700, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín. (inciso 3 del Artículo 448 y artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Actúa como secuestre INSOP S.A.S. (NIT. 900.735.817-1), ubicable en la Carrera 41 N° 36 Sur 67, Oficina 305 en Envigado, teléfonos: 3329206, correo electrónico: secretaria@insop.com.co .

Atendiendo el artículo 451 del C.G.P, se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para la diligencia. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del Juez. No será necesario la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Se ADVIERTE además que, por tratarse de un trámite para hacer efectiva garantía real, en el evento en que quien realice postura sea la parte ACREEDORA EJECUTANTE DE MEJOR DERECHO por cuenta del crédito, solo se admitirá postura por el 100% o valor total del inmueble a subastar, de conformidad con el art. 468 (numeral 5) del CGP y la sentencia STC2136-2019 (Radicación n°. 23001-22-14-000-2018-00207-01) de la Corte Suprema de Justicia.

De conformidad con el artículo 452 del C.G. del P. la licitación empezará en la hora indicada y sólo se cerrará cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de iniciada la misma, y el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta, el depósito anteriormente citado.

Con fundamento en el artículo 450 del C.G.P, anúnciese el remate al público, fíjese el aviso del caso y las publicaciones de rigor según lo ordenado en el mencionado artículo. Se requiere a la parte interesada para que se sirva aportar la publicación en su término legal. Así como el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de almoneda debidamente actualizado y expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada (artículo 450 CGP).

Teniendo en cuenta el protocolo para llevar a cabo las diligencias de remate por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, se determinó que las audiencias de remate, conforme estableció el Consejo Superior de la Judicatura, habrán de realizarse de manera simultánea tanto física como virtual, en virtud de ello, se informa que en el presente proceso la URL/DIRECCIÓN WEB por medio de la cual los interesados podrán comparecer a la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/21427692>

El día de la audiencia en la hora señalada se habilitará el LINK para con ello, garantizar el acceso a la misma.


Para efectos de garantizar la presentación de las posturas virtuales que hagan quienes deseen acudir bajo dicha modalidad, se advierte que aquellas deberán ser remitidas al correo electrónico j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en dicho mensaje de datos se deberá indicar en el ASUNTO: **"POSTURA DE REMATE – RADICADO 012-2017-00078"** y la fecha de la diligencia de remate. Se advierte que la oferta deberá realizarse en formato pdf y deberá estar encriptado para efectos de que se cumpla con la reserva establecida por el artículo 452 del C.G del P.

Una vez allegado el memorial y finalizado el tiempo otorgado para la inserción de las posturas, se requerirá a quienes hayan realizados sus ofertas digitales para que aporten la contraseña del archivo en aras de poder leer el contenido de la oferta realizada, para lo cual deberá estar presente en la respectiva audiencia.

Se hace saber al apoderado actuante que el aviso además de los requisitos de ley (artículo 450 del C. G. del P.); deberá contener **el link e información sobre acceso a la audiencia de remate programada.**

Se insta a las partes a consultar las actuaciones que se surten en el presente proceso, a través de la página web de la Rama judicial a través de la página web de la Rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co>, *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Estados electrónicos.*

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen embargo de remanentes.

MARÍA ISABEL CARMONA CORREA
Oficial Mayor



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: JORGE IVÁN CASTAÑO RODRIGUEZ
Radicado: 05001 40 03 014 2021 00612 00

1.- Teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo PDF 29), realizada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, el Despacho procede a ACEPTAR LA CESION, al configurarse los presupuestos previstos en el art. 68 del CGP y en el artículo 1959 del C.C. En consecuencia, se notificará por estados la cesión y se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

2.- Hecho el control de legalidad a las actuaciones surtidas (art. 132 CGP) y acreditados los presupuestos del artículo 461¹del CGP, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, solicitada por la apoderada general del cesionario, con facultad de recibir (página 61 pdf 29), y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR como cesionario del crédito al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de la cesión del crédito por ESTADOS, por existir mandamiento de pago y orden de seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.

CUARTO: **DISPONER** el levantamiento del embargo de las siguientes cuentas bancarias del demandado **JORGE IVAN CASTAÑO RODRIGUEZ (C.C. 71.745.471):**

- BANCOLOMBIA S.A., cuenta corriente individual N° 858737, ahorro individual N° 710096 y ahorro individual N° 013028. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del oficio N° 1266 del 14 de febrero de 2023 (folio 23 Cdno. 1).
- BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente individual N° 040690. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del oficio N° 1266 del 14 de febrero de 2023 (folio 23 Cdno. 1).

¹ “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

- SCOTIABANK COLPATRIA, cuenta ahorro individual N° 1192020. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del oficio N° 1266 del 14 de febrero de 2023 (folio 23 Cdo. 1). Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: ORDENAR la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad. Es de advertir a las partes que la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos se hará acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que la comunicación ordenada le será entregada una vez la misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica; además, NO será necesario remitir memorial para solicitarla. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

SÉPTIMO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron como base de la ejecución, tal y como lo establece el literal c, numeral primero del artículo 116 del C. G. del P. con la respectiva anotación de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Se ordena la elaboración una vez la parte demandada allegue la constancia de pago original del arancel y las copias de los documentos que pretende desglosar.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Rad: 05001 40 03 015 2016 00040 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	9-may-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-feb-15	28-feb-15		1,5			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	78.800,00	78.800,00	30	1.680,39			1.680,39	80.480,39
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	78.800,00	157.600,00	30	3.360,79			5.041,18	162.641,18
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	78.800,00	236.400,00	30	5.078,63			10.119,81	246.519,81
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	158.800,00	395.200,00	30	8.490,17			18.609,98	413.809,98
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	78.800,00	474.000,00	30	10.183,05			28.793,02	502.793,02
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	78.800,00	552.800,00	30	11.815,73			40.608,75	593.408,75
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	78.800,00	631.600,00	30	13.500,02			54.108,77	685.708,77
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	78.800,00	710.400,00	30	15.184,32			69.293,09	779.693,09
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	78.800,00	789.200,00	30	16.923,32			86.216,41	875.416,41
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	78.800,00	868.000,00	30	18.613,07			104.829,48	972.829,48
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	78.800,00	946.800,00	30	20.302,83			125.132,32	1.071.932,32
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	78.800,00	1.025.600,00	30	22.347,23			147.479,55	1.173.079,55
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	78.800,00	1.104.400,00	30	24.064,24			171.543,79	1.275.943,79
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	78.800,00	1.183.200,00	30	25.781,25			197.325,03	1.380.525,03
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	78.800,00	1.262.000,00	30	28.563,67			225.888,70	1.487.888,70
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	78.800,00	1.340.800,00	30	30.347,20			256.235,90	1.597.035,90
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	78.800,00	1.419.600,00	30	32.130,73			288.366,62	1.707.966,62
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	378.800,00	1.798.400,00	30	42.104,41			330.471,04	2.128.871,04
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	78.800,00	1.877.200,00	30	43.949,29			374.420,33	2.251.620,33
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	78.800,00	1.956.000,00	30	45.794,17			420.214,50	2.376.214,50
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	78.800,00	2.034.800,00	30	48.916,43			469.130,93	2.503.930,93
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	78.800,00	2.113.600,00	30	50.810,78			519.941,71	2.633.541,71
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	78.800,00	2.113.600,00	30	50.810,78			570.752,49	2.684.352,49
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	78.800,00	2.113.600,00	30	51.521,55			622.274,04	2.735.874,04

1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	2.113.600,00	30	51.521,55	673.795,60	2.787.395,60
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	2.113.600,00	30	51.521,55	725.317,15	2.838.917,15
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	2.113.600,00	30	51.501,28	776.818,43	2.890.418,43
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	2.113.600,00	30	51.501,28	828.319,71	2.941.919,71
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	2.113.600,00	30	51.501,28	879.820,99	2.993.420,99
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	2.113.600,00	30	50.790,43	930.611,43	3.044.211,43
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	2.113.600,00	30	50.790,43	981.401,86	3.095.001,86
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	2.113.600,00	30	49.770,47	1.031.172,33	3.144.772,33
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	2.113.600,00	30	49.094,38	1.080.266,70	3.193.866,70
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	2.113.600,00	30	48.704,06	1.128.970,76	3.242.570,76
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	2.113.600,00	30	48.312,96	1.177.283,72	3.290.883,72
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	2.113.600,00	30	48.148,05	1.225.431,77	3.339.031,77
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	2.113.600,00	30	48.806,85	1.274.238,62	3.387.838,62
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	2.113.600,00	30	48.127,43	1.322.366,04	3.435.966,04
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	2.113.600,00	30	47.714,52	1.370.080,56	3.483.680,56
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	2.113.600,00	30	47.631,83	1.417.712,39	3.531.312,39
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	2.113.600,00	30	47.300,73	1.465.013,12	3.578.613,12
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	2.113.600,00	30	46.782,27	1.511.795,39	3.625.395,39
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	2.113.600,00	30	46.595,29	1.558.390,69	3.671.990,69
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	2.113.600,00	30	46.324,90	1.604.715,58	3.718.315,58
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	2.113.600,00	30	45.949,88	1.650.665,47	3.764.265,47
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	2.113.600,00	30	45.657,71	1.696.323,18	3.809.923,18
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	2.113.600,00	30	45.469,66	1.741.792,83	3.855.392,83
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	2.113.600,00	30	44.967,29	1.786.760,13	3.900.360,13
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	2.113.600,00	30	46.095,81	1.832.855,93	3.946.455,93
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	2.113.600,00	30	45.406,93	1.878.262,86	3.991.862,86
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.113.600,00	30	45.302,34	1.923.565,21	4.037.165,21
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	2.113.600,00	30	45.344,19	1.968.909,40	4.082.509,40
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	2.113.600,00	30	45.260,49	2.014.169,89	4.127.769,89
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	2.113.600,00	30	45.218,64	2.059.388,53	4.172.988,53
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.113.600,00	30	45.302,34	2.104.690,87	4.218.290,87
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.113.600,00	30	45.302,34	2.149.993,21	4.263.593,21
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	2.113.600,00	30	44.841,50	2.194.834,72	4.308.434,72
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	2.113.600,00	30	44.694,64	2.239.529,36	4.353.129,36
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	2.113.600,00	30	44.442,63	2.283.971,99	4.397.571,99
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	2.113.600,00	30	44.148,20	2.328.120,19	4.441.720,19
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	2.113.600,00	30	44.757,60	2.372.877,78	4.486.477,78
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	2.113.600,00	30	44.526,67	2.417.404,45	4.531.004,45
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	2.113.600,00	30	43.979,76	2.461.384,21	4.574.984,21
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	2.113.600,00	30	42.923,70	2.504.307,91	4.617.907,91
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	2.113.600,00	30	42.775,40	2.547.083,31	4.660.683,31
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	2.113.600,00	30	42.775,40	2.589.858,71	4.703.458,71
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	2.113.600,00	30	43.135,37	2.632.994,08	4.746.594,08
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	2.113.600,00	30	43.262,26	2.676.256,34	4.789.856,34
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	2.113.600,00	30	42.711,81	2.718.968,15	4.832.568,15
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	2.113.600,00	30	42.181,06	2.761.149,21	4.874.749,21
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	2.113.600,00	30	41.371,57	2.802.520,78	4.916.120,78

1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	2.113.600,00	30	41.072,49	2.843.593,27	4.957.193,27
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	2.113.600,00	30	41.542,27	2.885.135,54	4.998.735,54
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	2.113.600,00	30	41.264,81	2.926.400,35	5.040.000,35
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	2.113.600,00	30	41.051,11	2.967.451,47	5.081.051,47
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.113.600,00	30	40.858,58	3.008.310,05	5.121.910,05
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	2.113.600,00	30	40.837,18	3.049.147,23	5.162.747,23
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.113.600,00	30	40.772,96	3.089.920,19	5.203.520,19
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.113.600,00	30	40.901,38	3.130.821,57	5.244.421,57
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.113.600,00	30	40.794,37	3.171.615,94	5.285.215,94
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.113.600,00	30	40.558,72	3.212.174,66	5.325.774,66
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.113.600,00	30	40.965,57	3.253.140,23	5.366.740,23
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.113.600,00	30	41.371,57	3.294.511,80	5.408.111,80
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	2.113.600,00	30	41.798,04	3.336.309,83	5.449.909,83
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	2.113.600,00	30	43.156,52	3.379.466,36	5.493.066,36
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	2.113.600,00	30	43.515,79	3.422.982,15	5.536.582,15
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	2.113.600,00	30	44.736,61	3.467.718,76	5.581.318,76
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	2.113.600,00	30	46.116,64	3.513.835,41	5.627.435,41
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	2.113.600,00	30	47.549,11	3.561.384,52	5.674.984,52
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	2.113.600,00	30	49.360,99	3.610.745,51	5.724.345,51
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	2.113.600,00	30	51.257,85	3.662.003,36	5.775.603,36
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	2.113.600,00	30	53.859,08	3.715.862,44	5.829.462,44
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	2.113.600,00	30	56.070,18	3.771.932,61	5.885.532,61
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	2.113.600,00	30	58.374,27	3.830.306,88	5.943.906,88
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	2.113.600,00	30	61.982,74	3.892.289,62	6.005.889,62
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	2.113.600,00	30	64.276,32	3.956.565,94	6.070.165,94
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	2.113.600,00	30	66.806,47	4.023.372,41	6.136.972,41
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	2.113.600,00	30	68.040,89	4.091.413,30	6.205.013,30
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	2.113.600,00	30	69.063,73	4.160.477,03	6.274.077,03
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	2.113.600,00	30	66.975,25	4.227.452,28	6.341.052,28
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	2.113.600,00	30	66.016,91	4.293.469,19	6.407.069,19
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	2.113.600,00	30	65.262,01	4.358.731,20	6.472.331,20
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	2.113.600,00	30	64.105,22	4.422.836,42	6.536.436,42
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	2.113.600,00	30	62.731,07	4.485.567,49	6.599.167,49
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	2.113.600,00	30	59.837,24	4.545.404,73	6.659.004,73
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	2.113.600,00	30	57.864,57	4.603.269,30	6.716.869,30
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	2.113.600,00	30	56.920,11	4.660.189,41	6.773.789,41
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	2.113.600,00	30	53.498,17	4.713.687,58	6.827.287,58
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	2.113.600,00	30	53.478,10	4.565.965,68	6.679.565,68
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%	2.113.600,00	30	51.237,55	4.617.203,23	6.730.803,23
1-abr-24	30-abr-24	22,06%	2,41%	2,411%	2.113.600,00	30	50.953,14	4.668.156,37	6.781.756,37
1-may-24	9-may-24	21,02%	2,31%	2,310%	2.113.600,00	9	14.648,22	4.682.804,59	6.796.404,59
Resultados >>							201.200,00	4.682.804,59	6.796.404,59

SALDO DE CAPITAL 2.113.600,00
SALDO DE INTERESES 4.682.804,59
COSTAS PROCESALES FL. 165 344.889,00

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, como quiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia, no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago; además, tampoco se hizo la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo Reporte OECMM).

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 015 2016 00040 00

1.- Se ordena incorporar la rendición de cuentas parciales presentadas por el secuestre CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA, respecto del bien inmueble objeto de la cautela, de lo cual según lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del C. G. del P, se les concede a las partes, el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien al respecto (Ver Anexo 1).

2.- El artículo 50 del CGP, señala que: "**PARÁGRAFO 2o.** Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado."

En este caso, observa esta agencia judicial que CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA, secuestre que asistió a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-588472, propiedad del demandado CONSTRUCTORA CONPILOG LTDA (NIT. 811.009.914-1), no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de secuestres categoría 3 Despachos Judiciales de Medellín, periodo comprendido abril 01 de 2023 a marzo 31 de 2025, por lo que hay lugar a RELEVAR a dicho secuestre y en su reemplazo, se nombra a ASISTENCIA JUDICIAL S.A.S (NIT. 901.293.688-1), ubicable en la Calle 16 #41 – 210, Oficina 806, teléfonos: 3145678611, correo electrónico: secuestre.asistencia.judicial@gmail.com, a quien ha de advertirse que comoquiera que el secuestre en mención no hace parte de la lista de auxiliares de justicia, deberá tomar posesión de su cargo y ejercer las respectivas funciones acorde con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del C. G. del P., para lo cual exhibirá copia de la presente providencia y de la diligencia efectuada el 08 de octubre de 2021 (Folio 125).

Comuníquesele su nombramiento por telegrama, tal y como se indica en el inciso 1º del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al Art. 50 ibídem.

Por otro lado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil elaborar oficio dirigido a CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA, quien se localiza en la Calle 51 72-07 Apto 801, de Medellín, a través de los teléfonos 2307336 y 3217234283 y el correo electrónico campillo17@hotmail.com , para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación, (i) **rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión**, y además (ii) **realice la entrega inmediata del bien secuestrado** ubicado en Carrera 64 N° 43 36, interior 104, Ed. Plaza San Juan P.H. de Medellín, al nuevo secuestre: ASISTENCIA JUDICIAL S.A.S (NIT. 901.293.688-1), ubicable en la Calle 16 #41 – 210, Oficina 806, teléfonos: 3145678611, correo electrónico: secuestre.asistencia.judicial@gmail.com , de lo cual deberá allegarse la respectiva acta.

Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir las respectivas comunicaciones acá ordenadas y a quien corresponde, de conformidad con el numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 444 del C. G. del P, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días; del AVALÚO COMERCIAL (\$178.350.000) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-588472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur (Archivo PDF 12), previamente embargado y secuestrado, con miras a que los interesados presenten sus observaciones (numeral 2º, artículo 444 C.G.P).

Ahora bien, una vez contrastados el avalúo comercial y el avalúo catastral del predio cautelado en mención, observa el Despacho que el valor catastral (\$76.692.000, PDF 07), resulta inferior frente al comercial; por lo tanto, atendiendo el art. 42 del CGP (numeral 2¹), procurando la igualdad de las partes y a fin de evitar algún detrimento económico, dada la diferencia significativa entre los mencionados avalúos, será el valor comercial que se tendrá en cuenta en la

¹ “2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.”

subasta, la cual se fijará fecha y hora, una vez vencido el traslado y se encuentre ejecutoriado el citado avalúo (art. 468 CGP).

Así mismo, se incorporan los recibos de avalúo, el cual se tendrá en cuenta en una futura reliquidación de costas, los cuales tienen un costo total de \$600.000 (Arch 12 Cd.2). Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Medellín, 05 de febrero de 2024

Señores

(ACTUAL) JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

(ORIGEN) JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

RADICADO: (15) 2016-00040
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA SAN JUAN PH
DEMANDADO: CONSTRUCTORA CONPILOG LTDA Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS PARCIALES SECUESTRE

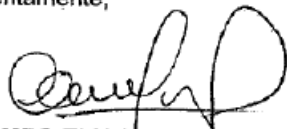
CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia, acompaño el informe de administración del inmueble secuestrado con el siguiente resultado:

PRIMERO: Del inmueble bajo mi custodia he recibido los cánones de arrendamiento de los meses de AGOSTO A DICIEMBRE de 2023. Dicho lo anterior, para este proceso se descontaron \$1.560.800 de saldo que se tenía a favor de TENDENCIA INMOBILIARIA S.A.S.

SEGUNDO: Para este proceso y a órdenes del Juzgado se consignó la suma de \$201.200. Adjunto la liquidación detallada de los gastos realizados y de la consignación al Banco Agrario de Colombia.

Quedo atento a las decisiones del Despacho y continuaré allegando la información pertinente a la gestión.

Atentamente,



CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA
C.C. 71.850.458
Auxiliar de la Justicia



Medellín, 31 de enero de 2024

ID 106

Señores
CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA
Secuestre

ARRENDATARIO: EDWIN ALBEIRO QUICENO MOLINA
DIRECCION: CARRERA 84 # 43-36 INT. 104, EDIFICIO PLAZA SAN JUAN P.H.

ASUNTO: INFORME

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEL CANON MENSUAL	\$ 400.000
CANON RECAUDADO: MES DE AGOSTO DE 2023	\$ 400.000
CANON RECAUDADO: MES DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 400.000
CANON RECAUDADO: MES DE OCTUBRE DE 2023	\$ 400.000
CANON RECAUDADO: MES DE NOVIEMBRE DE 2023	\$ 400.000
CANON RECAUDADO: MES DE DICIEMBRE DE 2023	\$ 400.000
DEDUCCIONES	
COMISION AGENCIA 10%	\$ 200.000
VALOR IVA 19%	\$ 38.000
SALDO QUE VIENE A FAVOR DE LA INMOBILIARIA	\$ 1.560.800
TOTAL GASTOS	\$ 1.798.800
SALDO A FAVOR	\$ 201.200

Atentamente,

CINDY JOANNA MESA PASOS
C.C. 1.128.278.046
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD2024020109014721635_02.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Thu Feb 01 10:22:43 COT 2024

Con	Fecha	Etak	Ofic.	D	Cuenta Judicial	Valor Deposito	Identificacion D	Demandante	Identificacion Dem	Demandado	Nro. de Proceso
1	20240201	30	1323	050012031022	7615250.00	32244524	DIANA CAROLINA LOAIZA Z	98543333	FEDERICO ESCOBAR PENAGOS	05001310302220220021500	
2	20240201	30	1323	050019195709	84393.00	8909052111	MUNICIPIO DE MEDELLIN	43824608	DORIS ELENA URREGO RESTREPC	0000000000001000621474	
3	20240201	30	1323	050012041700	1321500.00	8909215224	EDIFICIO DELTA PH	8110299120	COMERCIALIZADORA URIBE URTA	05001400301020070048400	
4	20240201	30	1323	050012041700	2500070.00	8909103173	EDIFICIO EL POBLADO P H	1023625891	LUZ ANGELICA ABADIA DURAN	05001400302420100022200	
5	20240201	30	1323	050012031700	2740615.00	21306717	MARGARITA ROJAS VIUDA	1216715622	LEIDY CATALINA GOMEZ MAYA	05001310300520200001600	
6	20240201	30	1323	050012031700	600406.00	8909039388	BANCOLOMBIA SA	3351111	DELIO BIBIANO GARCIA FORONDA	05001310300820210003500	
7	20240201	30	1323	050012031700	7613070.00	9004061505	BANCO 3COOMEVA S A	71678786	LUIS FERNANDO ESTRADA VELEZ	05001310300120200023800	
8	20240201	30	1323	050012031700	11496698.00	8433796	ANDRES ALBEIRO GALVIS A	1010241857	YESSICA DANIELA GIRALDO SALA	05001310302120190028800	
9	20240201	30	1323	050012041700	201200.00	8001758016	EDIFICIO PLAZA SAN JUAN	8110098141	CONSTRUCTORA CONPILOG LTDA	05001400301520160004000	
10	20240201	30	1323	050012031700	176200.00	8909039388	MICRODENIERS S A	71682486	WILSON MARTINEZ ZULUAGA	05001310300320090023100	
11	20240201	30	1323	050012033004	30908019.00	43780065	LAURA INES RESTREPO VA	70432007	DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOB	05001311000420200008700	
12	20240201	30	1323	050012041009	7055452.00	9011113260	CENTRO EMPRESARIAL TO	8050129210	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA	05001400300920210122700	

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen embargo de remanentes.

MARÍA ISABEL CARMONA CORREA

Escribiente



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA FODELSA

Demandados: PAULA ANDREA MONSALVE MUÑOZ
ALEXANDER PIEDRAHITA GARCIA

Radicado: 05001 40 03 015 2016 01294 00

Hecho el control de legalidad a las actuaciones surtidas (art. 132 CGP) y acreditados los presupuestos del artículo 461² del C.G. del P para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, con facultad para recibir (folio 04-C.PPAL), y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento³ de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales percibidas por la ejecutada **PAULA ANDREA MONSALVE MUÑOZ (C.C. 1.097.395.659)** al servicio de HOGAR DE PASO SANTA TERESITA. Medida que fue comunicada por

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

² “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

³ “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior. (...) 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.”

este Juzgado a través del oficio N° 13881 del 21 de mayo de 2018 (folio 23 Cdno. 2).

- El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que devenga el señor **ALEXANDER PIEDRAHITA GARCÍA (C.C. 1.017.132.890)**, al servicio del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN. Medida que fue comunicada por este Juzgado a través del oficio N° 3541 del 24 de marzo de 2021 (folio 27 Cdno. 2).

Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: ENTREGAR a la parte ejecutante **FODELSA**, los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Juzgado por la suma de **\$6.131.898**, precisando que la entrega de los títulos se hará con abono a la cuenta de ahorros certificada por Banco Agrario de Colombia No. 013310396431 (Archivo 04)

CUARTO: Se **ORDENA** la entrega a la parte ejecutada del resto de los títulos judiciales, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega, luego de que se cumpla el ORDINAL TERCERO.

QUINTO: Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.


Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos

casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que la comunicación ordenada le será entregada una vez la misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica; además, NO será necesario remitir memorial para solicitarla. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 43 03 016 2019 01212 00

1.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Por ello, se correrá traslado de ella a la ejecutada, según lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P, por el término de 3 días, tiempo dentro del cual podrán formularse las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción; lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, dentro del término de la ejecutoria de este auto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, deberá enviar el reporte de títulos judiciales consignados en la cuenta judicial a su cargo y que estén relacionados con el presente proceso, a efectos de imputar los abonos que correspondan (artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9484¹ de 2013 del C S de la J).

2.- Frente a la relación de gastos procesales y solicitud de reliquidación de costas, se ordena a la Oficina de Apoyo, practicar la reliquidación del caso (arts. 361, 365 y 366 del CGP), previa verificación de los gastos acreditados. (Arts. 27, numeral 1 y 35, numeral 4, del Acuerdo PSAA13-9484 de 2013 del C S de la J).

3.- Una vez se surta el traslado de la liquidación del crédito y quede ejecutoriada la aprobación o modificación, se resolverá sobre la entrega de dineros (art. 447 CGP)

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ “ARTÍCULO 25.- Área de gestión de depósitos judiciales. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Custodiar y administrar los depósitos judiciales, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. 2. Desarrollar las distintas operaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales de constitución, pago o conversión de títulos de depósito judicial y demás a que haya lugar.”

ANEXO 1

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-nov-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		\$63.827.210,00	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
16-jun-19	30-jun-19		1,5		63.827.210,00		0,00			0,00	63.827.210,00
16-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	63.827.210,00	15	683.395,89			683.395,89	64.510.605,89
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	63.827.210,00	30	1.365.527,70			2.048.923,58	65.876.133,58
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	63.827.210,00	30	1.368.055,58			3.416.979,16	67.244.189,16
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	63.827.210,00	30	1.368.055,58			4.785.034,73	68.612.244,73
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	63.827.210,00	30	1.354.138,88	2.350.000,00		3.789.173,61	67.616.383,61
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	63.827.210,00	30	1.349.703,97	2.350.000,00		2.788.877,59	66.616.087,59
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	63.827.210,00	30	1.342.093,55			4.130.971,14	67.958.181,14
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	63.827.210,00	30	1.333.202,35	2.350.000,00		3.114.173,49	66.941.383,49
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	63.827.210,00	30	1.351.605,05			4.465.778,55	68.292.988,55
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	63.827.210,00	30	1.344.631,45	2.350.000,00		3.460.409,99	67.287.619,99
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	63.827.210,00	30	1.328.115,67			4.788.525,66	68.615.735,66
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	63.827.210,00	30	1.296.224,53			6.084.750,19	69.911.960,19
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	63.827.210,00	30	1.291.746,03			7.376.496,22	71.203.706,22
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	63.827.210,00	30	1.291.746,03			8.668.242,25	72.495.452,25
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	63.827.210,00	30	1.302.616,51			9.970.858,77	73.798.068,77
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	63.827.210,00	30	1.306.448,39			11.277.307,16	75.104.517,16
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	63.827.210,00	30	1.289.825,64			12.567.132,80	76.394.342,80
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	63.827.210,00	30	1.273.798,08			13.840.930,88	77.668.140,88
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	63.827.210,00	30	1.249.352,75			15.090.283,63	78.917.493,63
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	63.827.210,00	30	1.240.321,06			16.330.604,69	80.157.814,69
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	63.827.210,00	30	1.254.507,54			17.585.112,23	81.412.322,23
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	63.827.210,00	30	1.246.128,73			18.831.240,97	82.658.450,97
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	63.827.210,00	30	1.239.675,41			20.070.916,38	83.898.126,38
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	63.827.210,00	30	1.233.861,40			21.304.777,78	85.131.987,78
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	63.827.210,00	30	1.233.215,04			22.537.992,82	86.365.202,82
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	63.827.210,00	30	1.231.275,56			23.769.268,38	87.596.478,38

1

01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	63.827.210,00	30	1.235.153,90			25.004.422,27	88.831.632,27
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	63.827.210,00	30	1.231.922,12			26.236.344,39	90.063.554,39
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	63.827.210,00	30	1.224.806,00	1.105.201,00		26.355.949,40	90.183.159,40
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	63.827.210,00	30	1.237.092,11	1.585.800,00		26.007.241,51	89.834.451,51
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	63.827.210,00	30	1.249.352,75	1.585.800,00		25.670.794,26	89.498.004,26
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	63.827.210,00	30	1.262.231,30	615.645,00		26.317.380,57	90.144.590,57
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	63.827.210,00	30	1.303.255,33			27.620.635,90	91.447.845,90
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	63.827.210,00	30	1.314.104,72			28.934.740,62	92.761.950,62
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	63.827.210,00	30	1.350.971,43			30.285.712,05	94.112.922,05
01-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	63.827.210,00	30	1.392.646,06			31.678.358,11	95.505.568,11
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	63.827.210,00	30	1.435.904,06			33.114.262,17	96.941.472,17
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	63.827.210,00	30	1.490.619,98			34.604.882,15	98.432.092,15
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	63.827.210,00	30	1.547.901,99			36.152.784,13	99.979.994,13
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	63.827.210,00	30	1.626.454,68			37.779.238,81	101.606.448,81
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	63.827.210,00	30	1.693.226,24			39.472.465,04	103.299.675,04
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	63.827.210,00	30	1.762.806,08	101.450.365,00		(60.215.093,88)	3.612.116,12
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	3.612.116,12	30	105.927,73			105.927,73	3.718.043,85
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	3.612.116,12	30	109.847,43	1.105.199,00		(889.423,84)	2.722.692,28
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	2.722.692,28	30	86.058,60			86.058,60	2.808.750,88
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	2.722.692,28	30	87.648,75			173.707,35	2.896.399,63
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	2.722.692,28	30	88.966,36			262.673,71	2.985.365,99
01-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	2.722.692,28	30	86.276,02			348.949,73	3.071.642,01
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	2.722.692,28	30	85.041,50			433.991,23	3.156.683,52
01-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	2.722.692,28	30	84.069,06			518.060,29	3.240.752,58
01-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	2.722.692,28	30	82.578,91			600.639,20	3.323.331,49
01-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	2.722.692,28	30	80.808,77			681.447,97	3.404.140,25
01-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	2.722.692,28	30	77.080,99			758.528,96	3.481.221,24
01-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	2.722.692,28	30	74.539,85			833.068,81	3.555.761,09
Resultados >>								116.848.010,00		833.068,81	3.555.761,09

SALDO DE CAPITAL	2.722.692,28
SALDO DE INTERESES	833.068,81
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	3.555.761,09
COSTAS Y AGENCIAS	4.405.800,00
TOTAL	7.961.561,09

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Medellín, de mayo de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 43 03 016 2019 01212 00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Liquidación de Costas Aprobada por Juzgado origen	Archivo 08	\$4.405.800
Honorarios Cerrajero Apertura Inmueble en diligencia secuestro	Archivo 40	\$170.000
Certificado Libertad y Tradición Matricula N° 01N-44911	Archivo 40	\$16.100
Certificado Libertad y Tradición Matricula N° 01N-106196	Archivo 40	\$16.100
Certificado Histórico Vehicular Placa TMH 787	Archivo 40	\$52.500
Honorarios Secuestre	Archivo 40	\$416.500
Registro oficio N° 572 de Embargo Matricula N° 01N-106196	Archivo 40	\$18.000
Registro oficio N° 572 de Embargo Matricula N° 01N-106196	Archivo 40	\$22.200
Certificado de libertad y Tradición Matricula N° 01N-106196	Archivo 40	\$17.000
TOTAL		\$5.134.200

Jorge Hernán Vélez

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 43 03 016 2019 01212 00

Comoquiera que la liquidación de costas procesales realizada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias (Arts. 27, numeral 1 y 35, numeral 4, del Acuerdo PSAA13-9484 de 2013 del C S de la J), cumple lo dispuesto en los arts. 361, 365 y 366 del C. G. del P., procede el despacho a impartirle la respectiva **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

RAD.: 05001 40 03 017 2008 00763 00

1.- El artículo 50 del CGP, señala que: "*PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado.*"

En este caso, observa esta agencia judicial que la señora BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, designada como secuestre de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 01N-99978, 01N-99870 y 01N-255675, propiedad del demandado MAURICIO MARIN CARDONA (NIT. 10.000.327), ubicados en la Carrera 46 N° 52-96 apto 1401, Carrera 46 N° 52-102, parqueadero garaje N° 37 y depósito N° 5 con el N° 45-45 de la Calle 52; no hace parte de la lista de personas como auxiliares de la justicia en el cargo de secuestres categoría 3 Despachos Judiciales de Medellín, periodo comprendido abril 01 de 2023 a marzo 31 de 2025, a más de que no ha rendido informe o cuentas de su gestión, por lo que hay lugar a RELEVAR a dicho secuestre y en su reemplazo, se nombra a ASISTENCIA JUDICIAL S.A.S (NIT. 901.293.688-1), ubicable en la Calle 16 #41 – 210, Oficina 806, teléfonos: 3145678611, correo electrónico: secuestre.asistencia.judicial@gmail.com , a quien ha de advertirse que comoquiera que la secuestre en mención no hace parte de la lista de auxiliares de justicia, deberá tomar posesión de su cargo y ejerce las respectivas funciones acorde con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del C. G. del P., para lo cual exhibirá copia de la presente providencia y de la diligencia efectuada el 08 de octubre de 2021 (Folio 125).

Comuníquesele su nombramiento por telegrama, tal y como se indica en el inciso 1º del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al Art. 50 ibídem.

Por otro lado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil elaborar oficio dirigido a la señora BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, quien se localiza en la Carrera 66 C N° 32D – 27, Belén Malibú, a través del teléfono 318 269 4993, 4440382, 4484914, correo accpropiedadraiz@gmail.com para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación, **rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión**, y además para que realice la entrega inmediata de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 01N-99978, 01N-99870 y 01N-255675, propiedad del demandado MAURICIO MARIN CARDONA (NIT. 10.000.327), al nuevo secuestre: ASISTENCIA JUDICIAL S.A.S (NIT. 901.293.688-1), ubicable en la Calle 16 #41 – 210, Oficina 806, teléfonos: 3145678611, correo electrónico: secuestre.asistencia.judicial@gmail.com, de lo cual deberá allegarse la respectiva acta.

Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir las respectivas comunicaciones acá ordenadas y a quien corresponde, de conformidad con el numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P., antes de la fecha de la diligencia de remate.

2.- Atendiendo lo previsto en el auto del 03 de octubre del 2023 (archivo 21 Cdo. 2), y en virtud de la solicitud de la parte ejecutante, estima el despacho que hay lugar a agendar la SUBASTA en este asunto, teniendo en cuenta que (i) se encuentra ejecutoriada la orden de seguir adelante la ejecución, (ii) se ha surtido el traslado del avalúo del bien, de que trata el artículo 444 del CGP; además, (iii) el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; (iv) ni se encuentra pendiente por resolver solicitud levantamiento de medidas o citación de terceros acreedores que figuren en el folio de matrícula del bien objeto de subasta, ello según los artículos 448 y 468, numeral 3, ibídem. Es de anotar que, realizado *control de legalidad* a las actuaciones dentro de este expediente (art. 42, numeral 10 y art. 132 CGP), no se observa irregularidad.

Por lo tanto, se fijará el día JUEVES 20 DE JUNIO DEL DOS MIL **VEINTICUATRO (2024)**, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), para llevar a cabo la diligencia de REMATE sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 01N-99978, 01N-99870 y 01N-255675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, ubicados en Medellín, en la Carrera 46 N° 52-96 apto 1401, Carrera 46 N° 52-102, parqueadero garaje N° 37 y depósito N° 5 con el N°

45-45 de la Calle 52. El bien a subastar fue avaluado de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. en la suma de **\$508.263.627,54**, siendo postura admisible, según el art. 451 del CGP, la que cubra el setenta por ciento (70%) de dichos avalúos; es decir, la suma de **\$355.784.539,28**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$203.305.451,02**, ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta Nro. 050012041700, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín. (inciso 3 del Artículo 448 y artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Actúa como secuestre ASISTENCIA JUDICIAL S.A.S (NIT. 901.293.688-1), ubicable en la Calle 16 #41 – 210, Oficina 806, teléfonos: 3145678611, correo electrónico: secuestre.asistencia.judicial@gmail.com . A quien se comunicará su nombramiento antes de la diligencia de remate.

Atendiendo el artículo 451 del C.G.P, se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para la diligencia. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del Juez. No será necesario la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Se ADVIERTE además que, por tratarse de un trámite para hacer efectiva garantía real, en el evento en que quien realice postura sea la parte ACREEDORA EJECUTANTE DE MEJOR DERECHO por cuenta del crédito, solo se admitirá postura por el 100% o valor total del inmueble a subastar, de conformidad con el art. 468 (numeral 5) del CGP y la sentencia STC2136-2019 (Radicación nº. 23001-22-14-000-2018-00207-01) de la Corte Suprema de Justicia.

De conformidad con el artículo 452 del C.G. del P. la licitación empezará en la hora indicada y sólo se cerrará cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de iniciada la misma, y el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta, el depósito anteriormente citado.

Con fundamento en el artículo 450 del C.G.P, anúnciese el remate al público, fíjese el aviso del caso y las publicaciones de rigor según lo ordenado en el mencionado

artículo. Se requiere a la parte interesada para que se sirva aportar la publicación en su término legal. Así como el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de almoneda debidamente actualizado y expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada (artículo 450 CGP).

Teniendo en cuenta el protocolo para llevar a cabo las diligencias de remate por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, se determinó que las audiencias de remate, conforme estableció el Consejo Superior de la Judicatura, habrán de realizarse de manera simultánea tanto física como virtual, en virtud de ello, se informa que en el presente proceso la URL/DIRECCIÓN WEB por medio de la cual los interesados podrán comparecer a la audiencia es el siguiente: <https://call.lifefizecloud.com/21427761>

El día de la audiencia en la hora señalada se habilitará el LINK para con ello, garantizar el acceso a la misma.

Para efectos de garantizar la presentación de las posturas virtuales que hagan quienes deseen acudir bajo dicha modalidad, se advierte que aquellas deberán ser remitidas al correo electrónico j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en dicho mensaje de datos se deberá indicar en el ASUNTO: **"POSTURA DE REMATE – RADICADO 017-2008-00763"** y la fecha de la diligencia de remate. Se advierte que la oferta deberá realizarse en formato pdf y deberá estar encriptado para efectos de que se cumpla con la reserva establecida por el artículo 452 del C.G del P.

Una vez allegado el memorial y finalizado el tiempo otorgado para la inserción de las posturas, se requerirá a quienes hayan realizados sus ofertas digitales para que aporten la contraseña del archivo en aras de poder leer el contenido de la oferta realizada, para lo cual deberá estar presente en la respectiva audiencia.

Se hace saber al apoderado actuante que el aviso además de los requisitos de ley (artículo 450 del C. G. del P.); deberá contener **el link e información sobre acceso a la audiencia de remate programada.**

Se insta a las partes a consultar las actuaciones que se surten en el presente proceso, a través de la página web de la Rama judicial a través de la página web de

la Rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co>, *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Estados electrónicos.*

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 017 2012 01232 00

Acorde con el poder otorgado por la ejecutada, no se accederá a lo solicitado, por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado desde el 14 de agosto de 2015 (folio 123 Cdn. 1).

No obstante lo anterior, y en aras de no dar largas al asunto, se hace necesario informarle al togado, que los oficios de desembargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya fueron retirados por la parte interesada, además al interior del proceso, existe respuesta de dicha oficina registradora indicando la efectividad del levantamiento de la medida decretada (Folio 130).

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

RAD.: 05001 40 03 018 2010 00634 00

Para los fines procesales pertinentes se agrega al expediente auto interlocutorio 686 del 28 de noviembre de 2023, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante el cual informan que procedieron con el levantamiento de embargo de los remanentes, del cual se tomó nota en el presente proceso, a través del oficio N° 749 del 08 de mayo de 2013, por lo anterior, procede este Despacho, partiendo de lo notificado, a **DESANOTAR** los remanentes.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 019 2009 01477 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura Oficio N° 5442 del 19 de mayo de 2023 (folio 157 Cdno. 1), proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo el radicado N° 05001 40 03 023 2010 00187 00, a través del cual informan que, se dio por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo, por lo anterior, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en el embargo de remanentes.

Así las cosas, y en aras de no darle más largas al asunto, se ordena por intermedio de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, quien es la encargada de la elaboración de comunicaciones y oficios, por disposición de los artículos 23 y 25 del **Acuerdo PSAA13-9484**¹ de 2013 del C S de la J., que proceda a expedir los oficios de levantamiento de medida cautelar ordenados por auto del 28 de junio de 2018 (folio 154 – 155 Cdno. 1), lo anterior, con el fin de que se comunique el levantamiento de las medidas cautelares, sin la advertencia que se deja a disposición al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín con ocasión del embargo de remanentes.

Líbrese los respectivos oficios.

Tenga presente que la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de

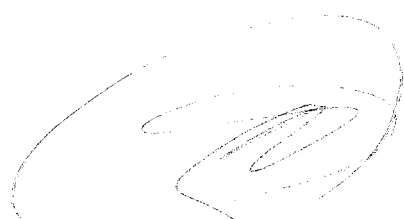
¹ "ARTÍCULO 22.- Áreas funcionales. **Las Oficinas de Ejecución** que apoyan a los Juzgados de Ejecución Civil y Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia **tendrán a su cargo las siguientes áreas funcionales:** 1. **Comunicaciones y notificaciones** 2. Gestión documental 3. Gestión de depósitos judiciales 4. Atención al público 5. Apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones

ARTÍCULO 23.- Área de comunicaciones y notificaciones. Está encargada de las siguientes actividades: 1. **Elaborar los oficios**, avisos, telegramas, edictos, estados, despachos comisorios, traslados y **todo tipo de comunicaciones y notificaciones**. 2. Digitalar, tramitar y efectuar directamente o a través de los servicios externos dispuestos para el efecto, las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sea del caso, para partes, intervinientes y todos los entes externos.

ARTÍCULO 25.- Área de gestión de depósitos judiciales. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Custodiar y administrar los depósitos judiciales, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. 2. Desarrollar las distintas operaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales de constitución, pago o conversión de títulos de depósito judicial y demás a que haya lugar."

que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 019 2010 00208 00

Cumplido el requerimiento realizado por este Despacho por auto del 29 de agosto de 2022, y conforme al certificado de tradición y libertad, arrimado por la señora GLORIA MARÍA MARTINEZ RESTREPO, donde se puede evidenciar que efectivamente la medida cautelar se encuentra inscrita por cuenta de este Despacho, procede este Despacho a ordena por intermedio de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, quien es la encargada de la elaboración de comunicaciones y oficios, por disposición de los artículos 23 y 25 del **Acuerdo PSAA13-9484**¹ de 2013 del C S de la J., que proceda a expedir el oficio de levantamiento de medida cautelar ordenado en el numeral *TERCERO* del auto del 14 de noviembre de 2019 (Folio 75), indicando correctamente las partes del proceso, en indicando lo siguiente:

“Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula N° 01N-5277974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, de propiedad de la demandada **GLORIA MARÍA MARTINEZ RESTREPO (C.C. 43.072.152)**. Medida que fue decretada inicialmente por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín a través del oficio N° 169 del 22 de enero de 2014, y dejada a disposición de este Despacho en virtud del embargo de remanentes, a través del oficio N° 34628 del 01 de diciembre de 2016 (Folio 71 y 72 Cdo. 2).”

Líbrese el respectivo oficio.

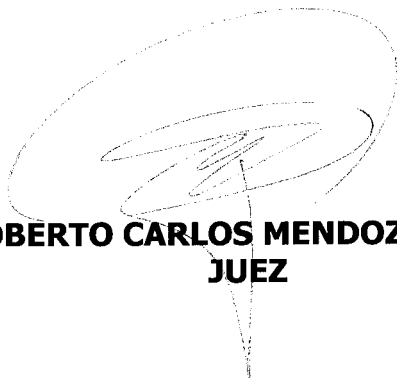
¹ “ARTÍCULO 22.- Áreas funcionales. Las Oficinas de Ejecución que apoyan a los Juzgados de Ejecución Civil y Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia tendrán a su cargo las siguientes áreas funcionales: 1. **Comunicaciones y notificaciones** 2. Gestión documental 3. Gestión de depósitos judiciales 4. Atención al público 5. Apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones

ARTÍCULO 23.- Área de comunicaciones y notificaciones. Está encargada de las siguientes actividades: 1. **Elaborar los oficios**, avisos, telegramas, edictos, estados, despachos comisorios, traslados y **todo tipo de comunicaciones y notificaciones**. 2. Digital, tramitar y efectuar directamente o a través de los servicios externos dispuestos para el efecto, las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sea del caso, para partes, intervinientes y todos los entes externos.

ARTÍCULO 25.- Área de gestión de depósitos judiciales. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Custodiar y administrar los depósitos judiciales, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. 2. Desarrollar las distintas operaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales de constitución, pago o conversión de títulos de depósito judicial y demás a que haya lugar.”

Tenga presente que la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. C. MENDOZA REYES', is enclosed within a large, hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the bottom center of the oval.

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ**



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

RAD.: 05001 40 03 019 2013 00812 00

1.- Se allega a las presentes diligencias escrito presentado vía correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante, en el que manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, ha de tenerse presente lo que reza el Inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y luego de revisar los documentos allegados por el petente, no se evidencia el enteramiento al mandante, acerca de la renuncia que manifiesta la togado, pues si bien aporta constancia de recibido, no se logra evidenciar a que corresponde dicho sello de recibido.

Por lo tanto, y de conformidad con lo anterior, se le pone de presente al profesional del derecho, que el Despacho no accederá a su solicitud, hasta tanto, no se allegue prueba del envío o entrega de la comunicación que debe remitirse a su poderdante informando sobre su renuncia.

2.- Atendiendo lo previsto en el auto del 03 de octubre del 2023 (archivo 11), estima el despacho que hay lugar a agendar la SUBASTA en este asunto, teniendo en cuenta que (i) se encuentra ejecutoriada la orden de seguir adelante la ejecución, (ii) se ha surtido el traslado del avalúo del bien, de que trata el artículo 444 del CGP; además, (iii) el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, según los artículos 448 y 468, numeral 3, ibídem. Es de anotar que realizado el control de legalidad (art. 132 CGP), sin que se observe irregularidad, ni se encuentre pendiente por resolver sobre levantamiento de medidas o citación de terceros acreedores que figuren en el folio de matrícula del bien objeto de subasta.

Por lo tanto, se fijará para el día **JUEVES 06 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), para llevar a cabo la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble identificado con matrícula

inmobiliaria **N° 001-844470** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, ubicado en la Calle 48 A No. 103 – 48 primer piso-Medellín.

El bien a subastar fue avaluado de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. en la suma de **\$95.788.627**, siendo postura admisible, según el art. 451 del CGP, la que cubra el setenta por ciento (70%) de dichos avalúos; es decir, la suma de **\$67.052.038,9**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$38.315.450,8**, ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta Nro. 050012041700, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín. (inciso 3 del Artículo 448 y artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Actúa como secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. (NIT. 900.735.817-1), ubicable en la Carrera 78 N° 88-70, Interior 201 de Medellín, teléfonos: 3173517371, correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com .

Atendiendo el artículo 451 del C.G.P, se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para la diligencia. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del Juez. No será necesario la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Se ADVIERTE además que, por tratarse de un trámite para hacer efectiva garantía real, en el evento en que quien realice postura sea la parte ACREEDORA EJECUTANTE DE MEJOR DERECHO por cuenta del crédito, solo se admitirá postura por el 100% o valor total del inmueble a subastar, de conformidad con el art. 468 (numeral 5) del CGP y la sentencia STC2136-2019 (Radicación n°. 23001-22-14-000-2018-00207-01) de la Corte Suprema de Justicia.

De conformidad con el artículo 452 del C.G. del P. la licitación empezará en la hora indicada y sólo se cerrará cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de iniciada la misma, y el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta, el depósito anteriormente citado.

Con fundamento en el artículo 450 del C.G.P, anúnciese el remate al público, fíjese el aviso del caso y las publicaciones de rigor según lo ordenado en el mencionado artículo. Se requiere a la parte interesada para que se sirva aportar la publicación en su término legal. Así como el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de almoneda debidamente actualizado y expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada (artículo 450 CGP).

Teniendo en cuenta el protocolo para llevar a cabo las diligencias de remate por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, se determinó que las audiencias de remate, conforme estableció el Consejo Superior de la Judicatura, habrán de realizarse de manera simultánea tanto física como virtual, en virtud de ello, se informa que en el presente proceso la URL/DIRECCIÓN WEB por medio de la cual los interesados podrán comparecer a la audiencia es el siguiente: <https://call.lifefizecloud.com/21427524>

El día de la audiencia en la hora señalada se habilitará el LINK para con ello, garantizar el acceso a la misma.


Para efectos de garantizar la presentación de las posturas virtuales que hagan quienes deseen acudir bajo dicha modalidad, se advierte que aquellas deberán ser remitidas al correo electrónico j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en dicho mensaje de datos se deberá indicar en el ASUNTO: **"POSTURA DE REMATE – RADICADO 019-2013-00812"** y la fecha de la diligencia de remate. Se advierte que la oferta deberá realizarse en formato pdf y deberá estar encriptado para efectos de que se cumpla con la reserva establecida por el artículo 452 del C.G del P.

Una vez allegado el memorial y finalizado el tiempo otorgado para la inserción de las posturas, se requerirá a quienes hayan realizados sus ofertas digitales para que aporten la contraseña del archivo en aras de poder leer el contenido de la oferta realizada, para lo cual deberá estar presente en la respectiva audiencia.

Se hace saber al apoderado actuante que el aviso además de los requisitos de ley (artículo 450 del C. G. del P.); deberá contener **el link e información sobre acceso a la audiencia de remate programada.**

Se insta a las partes a consultar las actuaciones que se surten en el presente proceso, a través de la página web de la Rama judicial a través de la página web de la Rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co>, *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Estados electrónicos.*

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen embargo de remanentes.

MARÍA ISABEL CARMONA CORREA
Escribiente



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹
Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandados: MARÍA JANET ESCOBAR CORDOBA
Radicado: 05001 40 03 020 2021 00667 00

1.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales remitidos por el apoderado de la parte demandante:

- Liquidación de crédito.
- Solicitud de entrega de dineros
- Solicitud de embargo de inmueble.

No obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto, en virtud al trámite de la terminación.

2.- De otra parte, hecho el control de legalidad a las actuaciones surtidas (art. 132 CGP) y acreditados los presupuestos del artículo 461² del C.G. del P para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, solicitada por el endosatario para el cobro (ART. 658 CCO), y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: INCORPORAR memoriales sin trámite.

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.


² “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

TERCERO: DISPONER el levantamiento³ del embargo y retención de los dineros depositados a nombre de la parte demandada MARIA JANET ESCOBAR CORDOBA (C.C. 26.257.701), en la cuenta corriente N° 056000966003127000 en el BANCO DAVIVIENDA S.A. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del oficio N° 812 del 01 de septiembre de 2021 (Archivo 02 Cdno. 2). Líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: ORDENAR la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad. Es de advertir a las partes que la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos se hará acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que la comunicación ordenada le será entregada una vez la misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica; además, NO será necesario remitir memorial para solicitarla. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC-RCMR

³ “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior. (...) 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.”